

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "MOVIMIENTO DE CIUDADANOS HACIA LA REPÚBLICA CONSTITUCIONAL" (MCRC)**

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:**

Artículo 1. Con la denominación "MOVIMIENTO DE CIUDADANOS HACIA LA REPÚBLICA CONSTITUCIONAL" (MCRC), se constituye una ASOCIACIÓN CULTURAL al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. No obstante esta habilitada para acordar, dentro del respeto más estricto de las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos, su disolución y liquidación.

Artículo 3. Las bases ideales de esta asociación son las enumeradas con la siguiente DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS:

- I.** Porque los seres humanos no nacen iguales en capacidad física y mental, ni en condición social, la Sociedad y el Estado debe garantizar la igualdad de derechos y de oportunidades.
- II.** Porque existe un imperativo moral en todas las conciencias, es condenable el oportunismo personal, social y político.

**III.** Porque los individuos no pueden desarrollar sus vocaciones ni sus acciones fuera del contexto social, la lealtad es fundamento de todas las virtudes personales y sociales.

**IV.** Porque los españoles padecen temores derivados de su tradicional educación en el Estado autoritario, sólo la valentía personal puede crear la fortaleza de la sociedad civil frente al Estado.

**V.** Porque durante siglos se ha sacrificado y despreciado la inteligencia y el espíritu creador, apartándolos de los centros de enseñanza, del Estado y de los Partidos, esas facultades individuales han de organizarse para tener presencia activa en la sociedad civil.

**VI.** Porque la decencia constituye el decoro de la civilización, la sociedad civil debe civilizar a los Partidos y Sindicatos, sacándolos del Estado.

**VII.** Porque entre el Estado de Partidos y la sociedad civil no existe una sociedad política intermedia, la parte más civilizada de aquella debe orientar la formación de ésta, sin el concurso del Estado.

**VIII.** Porque la política afecta al universo de gobernados, si el lenguaje de políticos y medios comunicativos no es directo, correcto y expresivo del sentido común, disimula una falsedad o esconde un fraude.

**IX.** Porque no son legítimas las razones ocultas del poder político, siempre será ilegítima la razón de Estado.

**X.** Porque a la razón de gobierno sólo la legitima la libertad política de los que eligen el poder ejecutivo del Estado, son ilegítimos, aunque sean legales, todos los gobiernos que no son elegidos directamente por los gobernados y no pueden ser revocados por éstos.

**XI.** Porque la razón de la ley está en la prudencia de legisladores independientes, elegidos por los que han de obedecerlas, no son respetables, aunque se acaten, las leyes emanadas de Parlamentos dependientes del Gobierno.

**XII.** Porque la razón de la justicia legal está en el saber experto de una judicatura independiente del gobierno y del parlamento, no pueden ser

justas ni dignas las resoluciones de una organización judicial dependiente de ambos poderes.

**XIII.** Porque la razón del elegido está en el mandato unipersonal, imperativo y revocable del elector, es fraudulento el sistema proporcional de listas, que sólo representa a los jefes de partido.

**XIV.** Porque los medios de comunicación forman la opinión pública, no puede ser imparcial ni veraz la información controlada por un oligopolio de poderes económicos.

**XV.** Porque la corrupción es inherente a la no separación de los poderes estatales, sólo la puede evitar, con su separación, el recelo y la desconfianza entre sus respectivas ambiciones.

**XVI.** Porque las Autonomías fomentan los nacionalismos discriminadores o independentistas, deben ser compensadas integrándolas en la forma presidencial de Gobierno.

**XVII.** Porque las Autonomías fomentan gastos públicos improductivos, sus competencias susceptibles de ser municipalizadas deben de ser transferidas a los Ayuntamientos.

**XVIII.** Porque la Monarquía de Partidos carece de autoridad para garantizar la unidad de la conciencia española, y ha sido foco de golpes de Estado y corrupciones, debe ser sustituida por una República Constitucional, que separe los poderes del Estado, represente a la sociedad civil y asiente el natural patriotismo en la forma presidencial de Gobierno.

**XIX.** Porque la única razón de la obediencia política reside en el libre consentimiento de los gobernados, éstos conservan su derecho a la desobediencia civil y resistencia pasiva, sin acudir a la violencia, frente a todo gobierno que abuse del poder o se corrompa.

**XX.** Porque el pasado no puede ser revivido, sin imponerlo la fuerza del Estado, no es posible la restauración pacífica de la II República, cuya forma de gobierno parlamentario tampoco era democrática.

**XXI.** Porque el sistema de poder de las naciones europeas, ideado para la guerra fría, no es democrático, los españoles están obligados a innovar su cultura política para llegar a la democracia como regla formal del juego político.

Artículo 4. La existencia de esta Asociación tiene como fines la creación y difusión de la cultura política referente al nuevo concepto de libertad Política Colectiva. Se trata de una asociación cultural de carácter prepolítico, no buscando poder en el Estado, ni en el Gobierno, como tampoco en ámbito alguno de carácter autonómico o municipal.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus fines el MCRC podrá realizar las siguientes actividades o tipos de acción:

- a) La formación de comisiones de estudio y grupos de trabajo para la consideración, debate y evaluación de temas sobre la libertad política y la democracia formal.
- b) Apoyo a toda clase de iniciativas individuales o colectivas de investigación o docencia en pro de la cultura y del pensamiento sobre la Libertad Política, y especialmente de la libertad política colectiva.
- c) Celebración de todo tipo de reuniones periódicas o coyunturales organizadas por la Junta Directiva del MCRC.
- d) Promoción del Ideario de la Libertad Política Colectiva y de la democracia formal en cursillos, conferencias, recomendaciones, monografías, publicaciones de toda índole, información bibliográfica, así como a través de convocatorias y estímulos pecuniarios o aprobados por la Junta Directiva del MCRC.

e) Difusión de las conclusiones obtenidas, por los métodos y acciones anteriores, a fin de fomentar el desarrollo y progreso de los fines de la Asociación, bien a través de todos los medios de comunicación tradicionales y tecnológicos a través de empresas propias o ajenas.

f) Y cuantos otros de similar naturaleza realicen el objetivo genérico de esta Asociación, plasmado en el artículo anterior.

En la hipótesis en que la legislación en vigor exigiera algún diploma profesional, una autorización administrativa, cualquiera que sea, o la matrícula en registros especiales para ejercer las actividades descritas, estas últimas deberán ser desarrolladas bajo la responsabilidad de una persona que haya obtenido el diploma profesional requerido. Por lo tanto, dado el caso, no podrán comenzar a desarrollarse hasta tanto no se hayan cumplido cada una de las condiciones administrativas requeridas.

Artículo 6. La asociación MOVIMIENTO DE CIUDADANOS HACIA LA REPÚBLICA CONSTITUCIONAL (MCRC), establece su domicilio social en C/ Alondra, 1; de Somosaguas 28223 Pozuelo de Alarcón; Madrid y el ámbito territorial de su actuación cultural será el de la nación española y el de todas las demás naciones de habla en idioma español.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANO EJECUTIVO**

Todas las decisiones de la asamblea y de la Junta Directiva serán cumplidas íntegramente por medio de la Comisión Ejecutiva presidida por el Coordinador General y en su defecto por su adjunto, Compuesta por coordinadores especiales para cada función. Se crearán las siguientes funciones de

coordinación: medios de comunicación + editorial, redes sociales, organización territorial, acciones culturales, acción política, jubilados repúblicos, jóvenes repúblicos, equipos técnicos. Cada coordinador podrá nombrar libremente a su adjunto y las demás funciones de coordinación que exija el crecimiento y desarrollo del MCRC.

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por 13 miembros con derecho de voto: un Presidente, un Vicepresidente, un directivo general, un Tesorero, un Secretario, un asesor jurídico y siete Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Salvo el actual presidente que seguirá siéndolo mientras viva y no renuncie a su función o ésta se haga imposible.

Artículo 8. Estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas a juicio de dos terceras partes de la Junta Directiva y por expiración del mandato.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá con tanta frecuencia como lo exija el interés de la asociación, cuantas veces lo determine su Presidente, y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros, en la sede social. Quedará

constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Las deliberaciones de la Junta Directiva se harán constar en actas firmadas por el Presidente de sesión y por el Secretario. En caso de impedimento del Presidente de Sesión, será firmada por el Secretario y cualquier otro vocal de los asistentes.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados en caso de duda de lealtad a sus principios fundadores y la expulsión de los que los conculquen. Estos principios fundadores son los especificados en el artículo 3.

- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de las Asamblea General de socios.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, y actas; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Directivo General para que él lo transmita a la Junta Directiva.

Artículo 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre las designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, todos ellos inherentes a la convocatoria de la Asamblea Anual.



Artículo 15. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de la función espontánea de cada vocalía.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito un 25% de los asociados.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Se podrá sustituir la convocatoria personal y directa de los asociados mediante su publicación en los órganos de expresión de la Asociación.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesaria mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, bien para:

- a) Nombramiento de la Junta directiva.
- b) Imponer cuotas periódicas de contribución económica de todos los asociados.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.

e) Disolución de la entidad.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, en el caso de que fueran obligatorias.

f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 23. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramiento de los miembros de la Junta directiva.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Disolución de la Asociación.

## **CAPÍTULO IV**

### **ASOCIADOS**

Artículo 24. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

a) Asociados de número, que son todos los ingresados después de la constitución de la Asociación.

c) Asociados de mérito, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los asociados de mérito corresponderá al Presidente actual, cuando sea sustituido por otro su nombramiento corresponderá a la Junta Directiva.

d) Asociados benefactores, los que por su contribución económica extraordinaria se hagan acreedores de tal distinción. El reconocimiento de los asociados benefactores corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 26. Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva o manifestada públicamente a través de los medios y órganos de expresión de la Asociación.

b) Por incumplimiento del pago de la cuota, si dejara de pagar dos vencimientos sucesivos, cuando la cuota sea obligatoria.

c) Por expulsión motivada aprobada por mayoría de los miembros de la Junta Directiva tras seguirse el oportuno expediente contradictorio en el que se establezca la debida separación entre la fase instructora y decisoria.

El procedimiento de expulsión de asociados se iniciará por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva o sólo por su Presidente y será instruido por el Sr. Secretario, quien carecerá de voto en la deliberación sobre el acuerdo de expulsión.

Además de las expresamente previstas, será motivo de expulsión la pública manifestación contraviniendo los fines, ideario y estrategias de la Asociación plasmados en sus órganos de expresión así como la falta de lealtad a sus fines o de la consideración respetuosa debida al Presidente y miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27. Los asociados de número tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Los asociados de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen. El incumplimiento de esta obligación durante dos asambleas consecutivas es motivo de expulsión, con arreglo al procedimiento aquí establecido y dando audiencia al quien incurra en esta falta.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Los asociados de mérito estarán exentos de estas obligaciones y disfrutarán de por vida de esta distinción especial que hace de ellos el MCRC.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, en el caso de que se establezcan con ese carácter.

b) Las donaciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. El patrimonio fundacional o Fondo Social de la Asociación es de 100,00€ Esta evidente insuficiencia ha sido cubierta por la generosidad y altruismo de nuestro Presidente fundador D. Antonio García-Trevijano Forte, hasta el mes de enero de 2016. A partir de esa fecha la asociación ha seguido siendo mantenida por nuestro Presidente pero este año ayudado por la aportación voluntaria de cuotas periódicas y donativos singulares.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN**

Artículo 33. El MCRC se disolverá cuando consiga su objetivo fundacional, el reconocimiento de la Libertad Política Colectiva como única fuerza constituyente, mediante la convocatoria y realización de un proceso de libertad política constituyente, hasta que se apruebe por absoluta mayoría del censo electoral español una constitución basada en un sistema electoral mayoritario de distrito uninominal y en la separación en origen del poder nacional legislativo y del poder estatal ejecutivo. Con un gobierno de los jueces cuyo Presidente sea elegido por sufragio directo de todos los individuos que participan activamente en la administración de justicia (jueces,

magistrados, letrados de la administración de justicia, fiscales, abogados en ejercicio, procuradores, agentes judiciales, etc).

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguida, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa, concretamente a entidades de similares características y sin ánimo de lucro.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté presente en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

FIRMAS



